



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En auto de 4 de agosto de 2022 se rechazó la demanda presentada, indicando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de 14 de julio de 2022, por cuanto no se había remitido escrito subsanatorio alguno. Sin embargo, visto el informe que antecede, revisada la bandeja de correo no deseado, de la cuenta de correo del juzgado, se advierte la parte demandante allegó escrito dentro del término para subsanar la demanda, el cual no fue valorado por el Despacho debido que por error secretarial no fue ingresado al Despacho oportunamente.

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar control de legalidad a la actuación para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, motivo por el cual despacho oficiosamente deja **sin valor y efecto** el auto de 4 de agosto de 2022, y en consecuencia procede a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda allegada.

En este orden, revisada la subsanación presentada dentro del término legal, se advierte que la demanda aún no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 89 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en tanto, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte actora demandó a los herederos determinados e indeterminados de los causantes ABRAHAM PINZÓN CARDENAS Y OTROS; sin embargo, en el certificado especial del Registrador no figuran titulares de derechos reales de dominio sobre el predio objeto de usucapión, por lo tanto, la demanda debe dirigirse sólo contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de la demanda.

2.- Se deben indicar los linderos y colindantes actuales del predio que se pretende usucapir, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., pues reseña en el numeral 5 del escrito de subsanación y en la demanda nueva los mismos colindantes que presentó en la demanda inicial, que, se reitera, datan de 1992. Así mismo los linderos y colindantes actuales deben aparecer en el escrito de la nueva demanda.

Se reconoce personería al abogado MANOLO GAONA GARCIA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de notificar a los demandados de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de 4 de agosto de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al abogado MANOLO GAONA GARCIA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_29_DEL
DIA DE HOY, _19-08-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42cb8a85ba130e81524f2206859bfca8377c4e1946d4e7b9e174abf43814308**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>